

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO  
**Legislatura Municipal**  
CATAÑO, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 008

SERIE 2025-2026

**PARA AUTORIZAR LA CONCESIÓN DE UN BONO DE NAVIDAD A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO DE CONFORMIDAD CON LA LEY NÚM. 34 DE 12 DE JUNIO DE 1969, SEGÚN ENMENDADA, MEJOR CONOCIDA COMO LEY DEL BONO DE NAVIDAD PARA FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, dispone sobre la concesión de un Bono de Navidad para todo funcionario o empleado del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a los funcionarios y empleados municipales que cumplan con los requisitos establecidos en la ley y sujeto a ciertas excepciones.

**POR CUANTO:** El Artículo 3 de la Ley Núm. 34, *supra*, establece que el derecho concedido a los funcionarios o empleados de los distintos municipios estará condicionado a que el municipio autorice mediante ordenanza municipal la concesión del Bono de Navidad a sus funcionarios o empleados, sujeto a que en dicha ordenanza se excluya como beneficiario al Alcalde del municipio concernido.

**POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de Cataño ha determinado que la concesión del Bono de Navidad para sus funcionarios y empleados, con excepción del Alcalde y los Legisladores Municipales, será por la cantidad de mil dólares (\$1,000.00) anuales.

**POR CUANTO:** Para ser recipiente del Bono de Navidad presupuestado para el año 2025-2026, todo funcionario o empleado que ocupe o haya ocupado un cargo, puesto o empleo de carácter regular o irregular, tendrá derecho a recibir el beneficio concedido, siempre que haya prestado sus servicios al municipio por lo menos seis (6) meses en el caso de un funcionario o empleado regular y novecientos sesenta (960) horas en el caso de un empleado irregular, dentro del periodo de doce (12) meses, comprendidos desde el 1 de diciembre del año anterior que se concede el bono hasta el 30 de noviembre siguiente.

**POR CUANTO:** En el caso del funcionario o empleado público que ocupe un puesto regular de carrera, que trabaje como empleado transitorio o irregular, y se encuentre o se haya encontrado en licencia militar con o sin paga, durante el año natural para efectos de la cuantía del Bono de Navidad se consideran como sueldo anual el sueldo total devengado por el funcionario o empleado durante los (12) meses que anteceden al 1ro de diciembre del año en que se concede el bono en que haya trabajado como empleado y no haya estado activado, hasta la cantidad de ocho mil (\$8,000) dólares. Esto según lo establece el Artículo 2.- Cuantía de la Ley 34 La Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada.

**POR TANTO:** **ORDÉNASE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1<sup>RA</sup>:** Autorizar la concesión de un Bono de Navidad a los funcionarios y empleados del Municipio Autónomo de Cataño, de conformidad con la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, mejor conocida como Ley del Bono de Navidad para funcionarios o empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sujeto a que cumpla con los requisitos establecidos en la ley para ser acreedor de este beneficio. Disponiéndose que, la concesión del Bono de Navidad no aplicará al Alcalde ni a los Legisladores Municipales de Cataño.

**PARA USO OFICIAL  
LIBRE DE DERECHOS**

- SECCIÓN 2<sup>DA</sup>:** Para ser acreedor del beneficio del Bono de Navidad, será requisito indispensable que el funcionario o empleado que ocupe o haya ocupado un cargo, puesto o empleo de carácter regular o irregular, tendrá derecho a recibir el beneficio aquí concedido, siempre que haya prestado sus servicios al municipio por lo menos seis (6) meses en el caso de un funcionario o empleado regular y novecientos sesenta (960) horas en el caso de un empleado irregular, dentro del periodo de doce (12) meses, comprendidos desde el 1 de diciembre del año anterior que se concede el bono hasta el 30 de noviembre siguiente. Disponiéndose que, el pago del Bono de Navidad no será más tarde del 20 de diciembre de cada año.
- SECCIÓN 3<sup>RA</sup>:** Autorizar al Director de Finanzas a presupuestar todos los años las cantidades de dinero que sean necesarias para el pago del bono y a llevar a los libros de contabilidad y presupuesto los asientos pertinentes relacionados con el bono autorizado mediante la presente Ordenanza.
- SECCIÓN 4<sup>TA</sup>:** La presente Ordenanza será suficiente para que el Municipio Autónomo de Cataño pueda conceder un Bono de Navidad en los años subsiguientes para cada uno de sus funcionarios y empleados, con las excepciones aquí establecidas, sujeto a que incluya en los presupuestos anuales que se aprueben, aquellas partidas que sean necesarias para el pago de los Bonos de Navidad que correspondan.
- SECCIÓN 5<sup>TA</sup>:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de las otras y si cualquier parte, párrafo o sección de la misma fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.
- SECCIÓN 6<sup>TA</sup>:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.
- SECCIÓN 7<sup>MA</sup>:** Está Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal de Cataño y firmada por el Alcalde de Cataño.
- SECCIÓN 8<sup>VA</sup>:** Copia debidamente certificada de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, al Departamento de Hacienda de Puerto Rico y a todas las dependencias municipales, estatales o federales concernientes para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO, PUERTO RICO, A LOS 8 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2025.

  
HON. ANA A. QUINTERO SANTIAGO  
PRESIDENTA

  
SR. ISANDER FARDONK ROL RÍGUEZ  
SECRETARIO

APROBADA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO, PUERTO RICO, A LOS 9 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2025.

  
HON. JULIO ALICEA VASALLO  
ALCALDE  
Y/O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO

**PARA USO OFICIAL  
LIBRE DE DERECHOS**

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO  
**Legislatura Municipal**  
CATAÑO, PUERTO RICO

**CERTIFICACIÓN**

**YO, ISANDER FARDONK RODRÍGUEZ**, Secretario de la Legislatura Municipal de Cataño, **CERTIFICO**:

Que la Resolución que antecede es una copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚM. 008, SERIE 2025 - 2026**, fue aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 8 de octubre de 2025, y firmada por el Alcalde de Cataño y/o representante autorizado, el 9 de octubre de 2025.

Que dicha Ordenanza Núm. 008, Serie 2025 – 2026 fue aprobada con los votos de los siguientes Legisladores Municipales:

**A FAVOR:**

Hon. Ana A. Quintero Santiago	Hon. Zasha A. Cordero Cedeño
Hon. Mildred M. Morales Rosa	Hon. José J. Ramos Díaz
Hon. Luis R. Hernández Marrero	Hon. Liangely González Plaud
Hon. Gustavo Grana Martínez	Hon. Víctor Rivera Abrams
Hon. Damián Claudio Miranda	Hon. Betzaida Bauzá Marrero
Hon. Vilmarie Domínguez Lozada	Hon. Jennifer Rojas Cruz

**AUSENTE EXCUSADO:**

Hon. Isis Z. Zayas Concepción  
Hon. Irma Rivera Avilés

**CERTIFICO**, además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.



**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, firmo la presente y hago estampar en ella el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Cataño, 14 de octubre de 2025.

**SR. ISANDER FARDONK RODRÍGUEZ**  
Secretario

**PARA USO OFICIAL  
LIBRE DE DERECHOS**